

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## Sección de Administración Provincial

### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 147

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Soba, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: los establos siguientes: de don Manuel Setién, Antonia Bringas, Ramón Gutiérrez, Francisco Cano, Maximino Carazo, Emilia Verde y Manuela Ranero, en el barrio de Valnera.

Zona declarada sospechosa: el pueblo de Herada de Soba.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XVI, artículo 139, del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas el más exacto cumplimiento de las disposiciones dadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que, desde luego, se les conmina.

Santander, 10 de Julio de 1939.

1250

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

NUEVA INDUSTRIA

Resolución

Visto el expediente instruido en virtud de instancia formulada por don Fermín Martín de la Parte, por la que solicita autorización para instalar una nue-

va industria de panadería en el pueblo de Matamorosa (Ayuntamiento de Enmedio), de esta provincia.

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos por el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 20 de Agosto de 1938, referente a instalaciones de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo a) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del mencionado Decreto, correspondiendo, por tanto, a esta Delegación el otorgar la autorización reglamentaria;

Resultando que publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia del 28 del pasado Junio la citada petición, no se ha presentado reclamación alguna;

Considerando que el informe emitido por el ingeniero encargado de este servicio es favorable a la concesión,

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con el expresado informe, ha resuelto autorizar a don Fermín Martín de la Parte para instalar en Matamorosa (Ayuntamiento de Enmedio), una industria de panadería de carácter local, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán al proyecto presentado.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de la presente autorización.

4.ª Antes de procederse a la puesta en marcha, el interesado notificará a esta Delegación de Industria para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.ª No podrá realizarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Delegación.

Santander, 11 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.  
El ingeniero jefe, J. Germán García.

1266

# SERVICIO NACIONAL DE GANADERIA

## HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

### PROVINCIA DE SANTANDER

### MES DE JUNIO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre aftosa	Reinosa	Campóo de Suso	Bovina	»	65	28	»	37
	Idem	Valdeolea	Idem	»	122	50	9	133
	Idem	Valdeprado	Idem	»	100	45	6	49
	Cabuérniga	Cabuérniga	Idem	»	6	6	»	»
	Reinosa	Valdeolea	Ovina	»	286	107	5	174
Sarna	Idem	Valdeprado	Caprina	»	218	96	7	115
Fiebre catarral	Villacarriedo	Santinrde	Bovina	»	5	5	»	»
	Idem	Corvera	Idem	»	3	2	1	»

Santander, 13 de Julio de 1939. — Año de la Victoria. — El inspector provincial veterinario accidental, Carlos Fernández Quintanilla.

1268

## Sección del 'Boletín Oficial del Estado, Sección de Administración Municipal

### MINISTERIO DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN SINDICAL

#### DECRETO

El párrafo segundo del número cuatro del artículo veintisiete del Reglamento general de Accidentes del Trabajo dispone que cuando el obrero afecto de incapacidad profesional perciba un salario que, sumado a la renta, sea igual o mayor que el que cobraba al ocurrir el accidente, se suspenda, a favor de la Caja de Accidentes, el percibo de la diferencia.

Este precepto, unido a la fijación legal de salarios, ha producido dos consecuencias dañosas. Por una parte, como el patrón ha de pagar al obrero parcial o totalmente inválido el mismo salario que al que tiene íntegra su capacidad de trabajo, las víctimas de accidentes encuentran gravísimas dificultades para hallar colocación. Y por otra, cuando el accidente sobreviene en la etapa de formación profesional o en tiempos de salarios bajos, el obrero se ve privado de la mejora de salarios debida a su perfeccionamiento y desarrollo o a la posterior elevación de la escala de retribuciones.

Es de justicia y redundante en beneficio del trabajador remover el obstáculo que el precepto más arriba indicado significa, sin perjuicio de que, al efectuarse la revisión de las incapacidades, se tenga en cuenta el nuevo trabajo que realiza como un dato más para apreciar la mejoría o empeoramiento sufridos por el accidentado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Organización y Acción Sindical y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero. El segundo párrafo del número cuatro del artículo veintisiete del Reglamento de Accidentes del Trabajo en la industria quedará derogado y sustituido por el siguiente:

"La incapacidad parcial o total para la profesión habitual no impide que el operario continúe trabajando en el mismo establecimiento donde prestaba sus servicios, o sea, admitido por otra empresa; pero, en uno y otro caso, el salario legalmente establecido en cada momento para los de su clase y categoría podrá disminuirse en la misma cuantía de la renta que por su incapacidad, tenga asignada y que seguirá percibiendo."

Artículo segundo. A continuación del segundo párrafo del artículo ochenta y tres del mismo Reglamento se adiciona el siguiente:

"Como elemento de juicio para decidir sobre la agravación o mejoría del obrero deberá tenerse en cuenta, juntamente con el dictamen médico, la clase de trabajo que realice el operario en el momento de la revisión."

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a treinta de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—**Francisco Franco**.—El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

1243

### Ayuntamiento de LUENA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora durante el mes de Junio de 1939:

Sesión del día 10.—Se aprobó el acta anterior.

Se aprobó distribución de fondos para pago de las obligaciones del presente mes.

Idem extracto de acuerdos adoptados durante el mes de Mayo, acordando su exposición al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento y que una copia del mismo se remita al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el "Boletín Oficial" de la misma.

Que se comuniquen a la Alcaldía de Villacariado la conformidad de esta Gestora al nombramiento de carcelero, recaído en la persona del Caballero Mutilado don Angel Ortiz Carral.

Darse por enterado de que, por el excelentísimo señor Gobernador civil, le ha sido admitida la dimisión al gestor don Antonio Blanco Diego.

Y por último, fueron designados los señores que han de componer la Junta pericial del Catastro de este Municipio, con sujeción al Real Decreto de 3 de Abril de 1925 y Reglamento de 30 de Mayo de 1928.

Ordinaria del día 24.—No se celebró por falta de número de señores gestores municipales.

Subsidiaria del día 26.—Se aprobó el acta anterior.

Se aprobó el padrón de arbitrio sobre perros formado para el año actual, contra el que no se ha presentado reclamación alguna durante su exposición al público, y que se proceda a su cobro.

Y para que conste, expido la presente en Luena a tres de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El secretario, José Puente.—Visto bueno, el alcalde, Hipólito Lucio.

Aprobado por la Comisión Gestora en sesión celebrada el día 8 del corriente.

Luena a 10 de Julio de 1939.—Año de la Victoria. El secretario, José Puente. 1262

### Sección de Administración de Justicia

Don Rafael Camino Bustamante, juez accidental de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere a don Damián Ruiz Ochoa y a sus hermanos don Aníbal, don Salustiano y don Juan Ruiz Ochoa, así como también a don Isidoro Ruiz Ochoa, que se halla cumpliendo el servicio militar, para que, dentro del plazo de ocho días hábiles, examinen las operaciones particionales de los bienes del causante don Angel Ruiz Madrazo, vecino que fué de Secadura (Voto), que están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y puedan hacer uso de sus derechos, habiendo sido confeccionado el cuaderno particional de bienes por el albacea don Ignacio Ochoa Herrero, designado por el padre de mentados herederos.

Dado en Laredo a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria. El juez, Rafael Camino.—El secretario, Maximino Basoa.

1267

Derechos de inserción: 23,50 pesetas.

Don Carlos Pereda Ruiz, juez especial e instructor del expediente de responsabilidad civil de don José Trueba Rivas, vecino de Medio Cudeyo, contrario al Movimiento Nacional.

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere al expresado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue lo que estime necesario a su defensa. 1264

Santoña a 10 de Julio de 1939.—Año de la Victoria. El juez, Carlos Pereda.—El secretario, A. Herrería.

Padres o familiares del interfecto Nicolás Eduardo Miranda Palacio, natural de Soba (Ramales), de 39 años, hijo de Juan y Lucila, sumario número 1 de 1937, por muerte de Nicolás Eduardo Miranda Palacio, comparecerán, en el término de diez días, ante el Juzgado número dos de Gijón, a fin de recibirles declaración y ofrecerles las acciones del procedimiento contenidas en el artículo 109. 1265

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de CABEZÓN DE LA SAL

Por este Ayuntamiento, y a instancia de la madre del mozo Francisco Ruiz Palacios, del reemplazo de 1938, se instruye expediente justificativo para efectos de prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase, como comprendido en el caso 4.º del artículo 265 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazos del Ejército, y para acreditar la ausencia por más de diez años del padre de dicho mozo, llamado Pedro Ruiz Quintana, a los efectos prevenidos por la Ley, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Pedro se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Cabezón de la Sal, 11 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Vicente Arines. 1261

### Ayuntamiento de LOS TOJOS

Confeccionado el padrón de Cédulas personales para el año 1939, se halla expuesto al público, por el plazo de quince días, para los efectos de examen y reclamación por quienes se crean perjudicados.

Los Tojos, 12 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde accidental, Ruperto Herrero.

### Ayuntamiento de SUANCES

Don Serapio Cabrero Pérez, presidente de la Junta general del Repartimiento por utilidades de este término municipal, en uso de las facultades que las Comisiones de Evaluación en ambas partes, real y personal, han conferido a esta Junta de mi presidencia,

Hago saber: Que para la formación del Repartimiento general de Utilidades de este Ayuntamiento del año corriente se hace preciso que, por todas las personas que en la actualidad residan en este término municipal o tengan en el mismo casa abierta, son las que deben contribuir en la parte personal del Repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en el Municipio alguna renta por la posesión de inmuebles o derechos reales sobre ello,

o por rendimiento de expropiación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son, asimismo, las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del Repartimiento, quedan obligados a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, a contar desde que el presente aparezca inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen de una y otra o en ambas partes, personal y real, del Repartimiento.

Se exceptúa de esta obligación a los contribuyentes de la parte real; pero no de la personal del Repartimiento.

Cuando sus utilidades, a tenor del precepto del Estatuto municipal, deban obtenerse por operaciones aritméticas de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por este solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 478 del Estatuto referido.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo antes citado, y quedarán relevados de la obligación de valuarlos consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta la información supletoria que se considere precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido deberá, asimismo, presentar una declaración jurada de los nombres, domicilio y retribuciones de dicho personal, y la omisión o su inexactitud será castigada con multa de cinco a cincuenta pesetas.

En Suances a 7 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El presidente de la Junta general, Serapio Cabrero. 1257

## ANUNCIOS PARTICULARES

### COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

Visto el expediente instruido sobre liberación de créditos de don Santiago Hermosilla Fuente, de Santander, esta Comisión ha acordado quede sin efecto la intervención de dichos créditos, de conformidad con lo ordenado en el artículo 79 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Burgos, 2 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal. (Hay una firma ilegible).

Derechos de inserción: 13,50 pesetas.

### FEDERACIÓN MONTAÑESA CATÓLICO-AGRARIA

Habiéndose extraviado la libreta número 511. V, abierta por la Caja Central de Ahorros y Préstamos de esta entidad, se anuncia al público a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 7,25 pesetas.